

LEY No 1139

LEY DE 13 DE FEBRERO DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CARRETERA CHUQUICHAMBI-ANDAMARCA-AROMA-SALINAS DE GARCÍ MENDOZA.

Declarase de prioridad regional su construcción, en Oruro.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1

- Declarase de prioridad y necesidad regionales la construcción de la carretera entre las poblaciones de Chuquichambi Andamarca - Aroma - Salinas de Garci Mendoza del departamento de Oruro.

ARTICULO 2

- Encomiéndase a la Corporación de Desarrollo de Oruro la elaboración del estudio de factibilidad técnico - económico y diseño final de la carretera, en coordinación con el Servicio Nacional de Caminos.

ARTICULO 3

.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar, ante organismos nacionales y/o internacionales, el financiamiento necesario para los estudios de factibilidad y diseño final así como para la construcción de la carretera.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL.- H. Fernando Kieffer Guzmán, PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.- H. José Luis Carvajal Palma, SENADOR SECRETARIO.- H. José Taboada Calderón de la Barca, SENADOR SECRETARIO.- H. Enrique Toro Tejada, DIPUTADO SECRETARIO.- H. Armando De la Parra Soria, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

Fdo. Jaime Paz Zamora, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- Lic. Willy Vargas Vacaflo, MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.- Arq. Jorge Urquidi Barrau, MINISTRO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION.